PRORROGA N° 04 CTO 168 DE 2024

CONTRATISTA	SERVICIOS PREEXQUIALES Y SALAS DE VELACION SAN CAYETANO S.A.S.
C.C.	NIT 901.310.668-8
R/L	LUCRECIA HERNANDEZ LONDOÑO
OBJETO	SUMINISTRO DE COFRES FUNEBRES CON DESTINO A LAS PERSONAS POBRES DE SOLEMNIDAD Y CADAVERES SIN IDENTIFICAR (NN) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ
VALOR INICIAL	TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES
PRORROGA 1	CINCO (05) MESES
PRORROGA 2	DOS (02) MESES
PRORROGA 3	CUATRO (04) MESES
PRORROGA 4	CINCO (05) MESES
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GENERAL – AREA DE ALMACEN

Entre nosotros a saber de una **PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.458.482 expedida en Sabaneta (Antioquia), actuando en nombre del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, en calidad de **SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, nombrado bajo el **Decreto Municipal 008 del 01 de Enero de 2024** y facultado mediante **Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024**; *"Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024-2027"*, en su artículo primero decreta *"Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)"*, y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte **SERVICIOS PREEXQUIALES Y SALAS DE VELACION SAN CAYETANO S.A.S.,** identificado **NIT 901.310.668-8,** cuyo representante legal es la señora **LUCRECIA HERNANDEZ LONDOÑO**, y quien para los efectos siguientes se denominará el CONTRATISTA. En las condiciones anotadas EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA hacen constar por el presente documento, que hemos convenido celebrar la presente prorroga 04 al contrato **168** de **2024**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 28 de febrero de 2024, se suscribió el contrato **No. 168 de 2024** y se firmó la respectiva acta de inicio el día 04 de marzo del hogaño se firma acta inicio con un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES**, con un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000,00)**, siendo el plazo de terminación el veintiséis (26) de Junio del 2024.
2. El técnico del Área de Almacén y quien ejerce la supervisión del contrato **No. 168 de 2024**, el día 27 de junio de 2024 elabora formato – justificación de modificación contractual de prorroga No. 001, la cual se realiza el día 02 de julio de 2024, por un plazo de **CINCO (05) MESES**.
3. Por otra parte, el día 03 de diciembre de 2024, el técnico de almacén requiere realizar una segunda prorroga por un plazo de **DOS (02) MESES**, con fecha de terminación el 03 de FEBRERO de 2025
4. El técnico del Área de Almacén y quien ejerce la supervisión del contrato **No. 168 de 2024**, el día 30 de enero de 2025 elabora formato – justificación de modificación contractual de prorroga No. 003 por un plazo de **CUATRO (04) MESES**, con fecha de terminación 03 de junio de 2025.
5. Que el día 29 de mayo de 2025, el técnico del Área de Almacén y quien ejerce la supervisión del contrato **No. 168 de 2024**, radica formato – justificación de modificación contractual de prorroga No. 004 acuerdo con la siguiente justificación:

 - Que a la fecha se requiere seguir con el suministro de los cofres fúnebres, debido a que la Administración Municipal no ha consumido el total del presupuesto establecido para este contrato, teniendo en cuenta que de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos se determinó dejar únicamente el suministro de cofres, es así que cuenta con un saldo por ejecutar, el cual es necesario optimizar la ejecución del recurso y seguir con el suministro de estos cofres para todas las personas pobres de solemnidad, para cadáveres sin identificar (NN) en este Municipio; por estos motivos es necesario realizar la prórroga No. 04 en tiempo y finalmente tramitar su liquidación.

PRORROGA N° 04 CTO 168 DE 2024

La Administración Municipal teniendo en cuenta que dentro de la población vulnerable, fallecen personas sin identificar (NN), personas pobres de solemnidad, habitantes de la calle, desplazados, familias de escasos recursos con la imposibilidad de sufragar gastos fúnebres, por ello ve la necesidad de apoyar y colaborar con la adquisición de estos cofres fúnebres, garantizando el suministro y cumpliendo con esta obligación legal que tiene el Municipio de Puerto Boyacá, con estas personas de escasos recursos.

Por otro lado, se debe tener presente que el Municipio de Puerto Boyacá cuenta con una población de 51.143 habitantes, que dentro de estos se cuenta con una población vulnerable, de escasos recursos económicos y además hay ciudadanos que se acercan a la administración Municipal a solicitar este tipo de apoyo, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, la secretaria general – Área Almacén Municipal quien tiene a cargo la supervisión del suministro de cofres fúnebres, con el ánimo de llevar una planeación de ampliación de tiempo y aprovechamiento del recurso, se pretende solicitar una ampliación de prórroga por Cinco (05) meses, a fin de aprovechar el saldo por ejecutar.

- ***CONSIDERACIONES JURIDICAS**: Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]*

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.
Al respecto se ha dicho:

> *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia*

PRORROGA N° 04 CTO 168 DE 2024

del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6]*, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga previamente referida.*

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (…)"

- Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 168 de 2024 y teniendo en cuenta que el contrato vence el **03 de junio de 2025**, se considera pertinente realizar la prórroga en tiempo, a la fecha del contrato y teniendo en cuenta que todavía hay un saldo a favor del municipio, razón por la cual el supervisor ve la necesidad de prorrogar el contrato a fin de continuar con el servicio contratado.

 Por lo anterior expresado y debido a que todavía se cuenta con recursos de un saldo por ejecutar de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($8.305.000) MCTE**., por tal razón el supervisor ve la viabilidad de prorrogar el contrato a fin de continuar con el suministro contratado.

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		$ 30.000.000
VALOR ADICIONAL 001		$ 15.000.000
VALOR EJECUTADO	$ 36.695.000	
SALDO POR EJECUTAR	$ 8.305.000	
SUMAS IGUALES	**$ 45.000.000**	**$ 45.000.000**

De acuerdo a lo anterior expresado se solicita prorroga No. 004 al contrato de suministro No. 168 de 2024 por un plazo de Cinco (05) meses con fecha de terminación el 03 de noviembre de 2025.

Con base en lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION: Que la presente prórroga por **CINCO (05) MESES**, sumado al plazo inicial de **CUATRO (04) MESES**, y a las tres prorroga suscritas de **ONCE (11) MESES** da un total de ejecución de **VEINTE (20) MESES,** con fecha de terminación el 03 de noviembre de 2025.

PRORROGA N° 04 CTO 168 DE 2024

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Por esta razón, el contratista tendrá la obligación de presentar, la modificación de las garantías constituidas en el contrato 168 de 2024, con ocasión del presente otrosí.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato **CO1.PCCNTR.6017330**, se firma el día 30 mayo de 2025.

PEDRO ANTONI CANO ALVAREZ **Secretario General Municipal** Alcaldía de Puerto Boyacá	**SERVICIOS PREEXQUIALES Y SALAS DE VELACION SAN CAYETANO S.A.S.** **NIT 901.310.668-8** CONTRATISTA
Proyectó: J. Barajas S.	